

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Hidráulicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para derivar 1.000 litros por segundo del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.*

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y este Ministerio ha resultado:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión para derivar 1.000 litros por segundo del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica en el salto de La Riera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Pedro Colmenero González y don José Luis Díaz Caneja, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.573.565,88 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La coronación del vertedero de la presa de derivación en el arroyo de Las Morteras quedará enrasada en la cota 650.

4.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de fuerza motriz o energía eléctrica que resulten afectados.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejecutará por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien la Sociedad concesionaria deberá dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción, no pudiendo ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resultan de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Por ser el aprovechamiento objeto de esta concesión complementario del salto de La Riera, revertirá aquélla al Estado al expirar el plazo de duración de la concesión correspondiente al citado salto, que ha empezado a contarse desde el 1 de diciembre de 1945. La reversión tendrá lugar libre de cargas, como disponen los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921.

A los efectos de reversión al Estado previstos en la condición 16 de la concesión de fecha 3 de octubre de 1940, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos para usos comunes, abastecimientos y riegos con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El caudal de agua concedido se entiende máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión.

12. La Sociedad concesionaria se someterá durante la explotación del aprovechamiento al régimen de desagüe que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España.

13. La Administración se reserva el derecho a imponer a la Sociedad concesionaria, cuando lo estime conveniente, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

15. Queda prohibido el vertido a cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Empresa concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16. En orden a la preservación y mantenimiento de la fauna piscícola, la Sociedad concesionaria queda obligada:

a) A colocar una rejilla al comienzo del canal de derivación, en la forma y lugar que oportunamente le señale la Jefatura Regional de Pesca Continental y Caza.

b) A costear la repoblación del embalse creado con salmónidos, una vez que el mismo se encuentre en condiciones de ser habitado por estas especies; efectuándose la suelta de los jaramugos de trucha precisos para crear en el embalse una población normal en un solo año.

c) A procurar la armonización de sus intereses con los ictícolas, una vez el aprovechamiento en explotación, cumpliendo las normas que por el Servicio de Pesca Fluvial se le señalen en casos de desembalse, reparaciones o cualquiera otra actuación de la que puedan derivarse daños para la riqueza piscícola.

17. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fué concedido.

18. «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda obligada a facilitar a la Administración del Estado, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación del aprovechamiento, todos los datos estadísticos e informativos que le sean requeridos por los Organismos oficiales competentes.

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario-Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Barranco Vergara», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Vergara, en el subsuelo de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y La Guancha (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Barranco Vergara» ha solicitado autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Vergara, en el subsuelo de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y La Guancha (Tenerife), y este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Barranco de Vergara» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, situados en los montes de propios de los Ayuntamientos de La Guancha y La Orotava (Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud y rumbo de 232° 50' centesimales referidos al Norte magnético, que comienza a los 1.183,60 metros de la bocamina de la galería que la misma Comunidad tiene ya autorizada con una longitud de 4.200 metros y emboquillada en el Barranco de Vergara a la cota 1.480 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco López de Goicoechea en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1964, con un presupuesto general de 2.020.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la anulación.

2.ª En el plazo de tres meses el peticionario deberá presentar en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife un plano donde se indique el rumbo de la galería referido al Norte verdadero.

3.ª La fianza depositada del 1 por 100 se mantendrá en concepto de definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que debe ser aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimaran necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y tiene la obligación de avanzar con la tubería de ventilación al mismo ritmo con que avance la perforación.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y los Ayuntamientos de La Guancha y La Orotava, o los que sean normales o usuales sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

17. Las tarifas, en el caso de venta del agua alumbrada, deberán ser aprobadas, previo el oportuno expediente, por el Ministerio de Obras Públicas.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, pro-

cediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Ignacio Santos Flores para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Ignacio Santos Flores ha solicitado la autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la continuación de la perforación de la galería existente denominada «Los Alpes», emboquillada a la cota 310 metros, en el Barranco del Espino, en terrenos del monte público del término de Santa Cruz de La Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Santos Flores para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la continuación de la perforación de la galería existente denominada «Los Alpes», emboquillada a la cota 310 metros, en el Barranco del Espino, en terrenos del monte público del término de Santa Cruz de La Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife); la ampliación que se autoriza comenzará a los 2.150 metros de la bocamina existente y constará de dos ramales, uno de 2.600 metros de longitud y rumbo de 328,15 grados centesimales y el otro ramal de dos alineaciones de 400 y 2.000 metros de longitud y rumbos de 257 y 323 grados centesimales, referidos al Norte magnético, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggion en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 4.911.360,38 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizados el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

El concesionario, en el plazo de tres meses desde la fecha de la concesión, presentará en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife un plano en el que los rumbos de las galerías concedidas quedan referidos al Norte verdadero.

2.ª El afianzamiento constituido se mantendrá en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de doce años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.